DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la primera instancia en la que se perciben las necesidades de la población y, por ende, quien entiende las mismas. Es del conocimiento extendido, que, aunque los recursos lleguen a tener un incremento de un ejercicio a otro, se verán rebasados por los requerimientos que realiza la población. Por lo anterior, se debe considerar la recaudación en materia de impuestos locales y pago de derechos a fin de fortalecer la hacienda municipal y no depender exclusivamente de las participaciones y aportaciones que se reciben por parte de la federación y el estado.

En cuanto a los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, no hubo variaciones significativas; en este ejercicio también se añadieron conceptos que no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos 2025 que resultan necesarios derivados de los servicios que presta el municipio, así como se eliminaron otros derechos por representar un bien a la población, tal y como lo son la construcción de puentes peatonales. También se realizó la diferenciación en varios rubros considerando que no debería tabularse de forma igual todos los conceptos; además de lo anteriormente señalado, se extendió la redacción de la misma, clarificando conceptos que podrían considerarse como ambiguos. Considerando lo anterior, las diferencias entre las tarifas también fueron realizadas en consideración al tipo de establecimiento y de los usuarios; siendo que de acuerdo a las características de los mismos no son homogéneas, se toma en cuenta el principio de proporcionalidad.

En el caso de las tarifas de contratación de la prestación de los servicios de los derechos de agua ya no se consideraron aquellos servicios sin medidor, toda vez que es importante tabular las tarifas por consumo y no una tarifa fija; por lo que todas las nuevas contrataciones ya deberán ser exclusivamente con medidor. De conformidad con la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio, se presenta un importante incremento, ya que se realizó una inversión de gran magnitud para mejora y ampliación del servicio; aunado a que se regularizó el pago de derechos que se deben realizar por aprovechamiento y la descarga de agua.

Además, se incluyeron otros tipos de multas relacionadas con el área de ecología, con la finalidad no solo de obtener ingresos para las arcas municipales; sino principalmente como una forma de desinhibir las conductas que afectan el medio ambiente como es dejar residuos en vía pública y otras áreas en el municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar la política de fiscalización en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$204,238,694.31** (doscientos cuatro millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Santa María del Río, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé adquirir una deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se tiene previsto la adquisición de deuda pública.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Santa María del Río, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Santa María del Río, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa María del Río, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**204,238,694.31**
1 Impuestos	**8,925,661.62**
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	7,833,280.26
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	47,895.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	1,034,145.36
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,341.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**92,910.94**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	92,910.94
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**16,361,703.47**

41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	16,343,711.98
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	1,648.49
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	16,343.00
5 Productos	**2,106,774.54**
51 Productos	2,106,774.54
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**268,721.29**
61 Aprovechamientos	268,721.29
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,687.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**200,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	200,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**176,280,235.46**
81 Participaciones	85,123,625.00
82 Aportaciones	82,856,610.46
83 Convenios	2,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	6,300,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	0.00

02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el de la base establecida en dicha ley;	**4%**
excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	**2%**
Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura y Artesanías en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la Tesorería	**0%**

La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

Los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, no pagarán el impuesto por los espectáculos que se presenten en sus establecimientos, siempre y cuando sea el propietario quien contrate el espectáculo y en la publicidad del mismo se haga evidente referencia a su intervención, lo que deberá acreditarse previamente ante la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.98
3. Predios no cercados	1.30
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.16
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.30
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.98
2. Predios de propiedad ejidal	0.66

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial **de su casa habitación**.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	$50,000			50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	$50,001	a	$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	$100,001	a	$150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	$150,001	a	$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	$200,001	a	$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	$50,000			50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	$50,001	a	$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	$100,001	a	$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	$200,001	a	$300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	$300,001	a	$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable,	**1.50%**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**5.50 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**16.50 UMA**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**22.68**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	**33.48**

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	$1,381.05
II. Servicio comercial	$1,519.16
III. Servicio industrial	$2,220.00

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica sin medidor	$80.00
b) Doméstica con medidor	$65.00
b) Comercial sin medidor	$250.00
c) Comercial con medidor	$175.00
c) Industrial	$250.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	$ 15.15	$ 30.00	$ 45.56
b) 20.01m3	30.00m3	$ 15.15	$ 30.00	$ 45.56
c) 30.01m3	40.00m3	$ 15.15	$ 45.56	$ 57.00
d) 40.01m3	50.00m3	$ 30.00	$ 45.56	$ 57.56
e) 50.01m3	60.00m3	$ 30.00	$ 45.56	$ 68.45
f) 60.01m3	80.00m3	$ 30.00	$ 57.00	$ 78.45
g) 80.01m3	100.00m3	$ 45.56	$ 58.45	$ 89.97
h) 100.01m3	en adelante	$ 90.34	$ 100.90	$ 111.02

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 155.79**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 222.56**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 333.84**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 55.64**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**11.66**
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable	**3.18**
Por la solicitud de cancelación de agua potable	**3.18**
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable	**2.12**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VI. Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará la cuota de **$ 0.73** por metro cubico.

Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara a razón de **$5.00** el metro cubico.

VII. Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

	CUOTA
a) Doméstico y residencial	**$ 5.56**
b) Comercio y de servicios	**$ 16.69**
c) Industrial	**$ 144.66**

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen, previo pago de derechos por la autorización de **1.00 UMA**.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos:

	UMA
a) Corte de pavimento	**3.18**
b) Excavación de tierra	**3.18**
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.	**4.24**
d) Conexión de drenaje realizada por el municipio	**11.18**

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo traslado a relleno sanitario, mensual se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios de bajo impacto	**5.00**
b) Establecimientos comerciales o de servicios de alto impacto	**7.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**8.64**	**15.04**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**8.64**	**10.72**
c) Inhumación temporal con bóveda	**8.64**	**10.72**

II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	**1.00**
b) Exhumación de restos	**3.73**
c) Constancia de perpetuidad	**2.61**
d) Certificación de permisos	**4.97**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.73**
f) Permiso de traslado nacional	**6.21**
g) Permiso de traslado internacional	**8.64**
h) Cambio de propietario de título de los lotes a perpetuidad	**3.00**
i) Depósito de cenizas en bóveda y/o fosa	**2.00**
j) Utilización de servicios básicos del panteón por día por comerciantes	**0.50**
k) Utilización de servicios básicos del panteón anual por comerciantes	**4.00**

La bóveda chica es aquella con una superficie de 2.5 metros de largo por 1.10 de ancho; mientras que la bóveda grande es la que tiene una superficie de 5.0 metros de largo por 2.20 de ancho.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.70**

b) Ganado porcino, por cabeza	**1.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**1.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 5.40**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.32 por canal**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.32 por canal**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.11 por canal**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.11 por canal**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.055 por kilo**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.055 por cabeza**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.055 por cabeza**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.055 por cabeza**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.055 por cabeza**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**
IV. IDENTIFICACIÓN DE GANADO.	**CUOTA**
a) Registro de Fierro.	**$110.00**
b) Refrendo de Fierro.	**$110.00**
c) Pesado de ganado mediante báscula	**$15.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**UMA**
Fuera del centro histórico			**0.60**
Dentro del centro histórico			**1.50**
Inmuebles para uso habitacional residencial campestre			**1.00**
Inmuebles para uso habitacional rústico campestre			**1.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			
Fuera del centro histórico			**2.90**

Dentro del centro histórico			**2.90**
3. Para giro industrial o de transformación:			**3.00**
4. Para únicamente el colado de loza			**0.30**
5. Aquellas no contempladas en los numerales anteriores			**3.50**

Para la construcción de albercas se cobrará **3.5 UMA**.

Para la expedición de constancias de licencias de construcción que obren en los archivos de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará 4.32 UMA.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **6.48 UMA.**

Conducción de combustible (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija por **2.16 UMA.**

Licencia por acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará una tarifa fija por **0.5 UMA.**
Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **2.16 UMA** por cada metro excedente

En los casos de acabados (pintura, zarpeado o aquellas que no afecten los elementos estructurales de la construcción) se aplicará una tarifa fija de **1.00 UMA**.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Así como los casos de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, siempre y cuando cuente con previa autorización del Cabildo.

b). - Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **237.60 UMA.**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad 55.00 UMA y en caso de sustitución se pagará por unidad **39.96 UMA.**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **21.60 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **12.96 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **28.00 UMA.**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **57.24 UMA.**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **437.40 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **113.40 UMA.**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Comercio y supletorias, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **55.00 UMA** y **3.24 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

b) Por las licencias de reconstrucción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**UMA**
Fuera del centro histórico			**0.25**
Dentro del centro histórico			**0.50**
Inmuebles para uso habitacional residencial campestre			**0.25**
Inmuebles para uso habitacional rústico campestre			**0.25**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			
Fuera del centro histórico			**1.45**
Dentro del centro histórico			**1.45**
3. Para giro industrial o de transformación:			**1.50**
4. Aquellas no contempladas en los numerales anteriores			**1.75**

c) Por las licencias de demolición se cobrará conformidad a las siguientes tasas:

			UMA
Tarifa fija			**6.58**
Adicional por metro cuadrado de demolición menor a los 100 M2 de loza o bóveda			**0.18**
Adicional por metro cuadrado de demolición mayor a los 100 M2 de loza o bóveda			**0.25**

d) Por las licencias de excavación se cobrará conformidad a las siguientes tasas:

			UMA
Tarifa fija			**1.58**
Adicional por metro cuadrado de excavación menor a los 100 M3			**0.06**
Adicional por metro cuadrado de excavación mayor a los 100 M3			**0.08**

II. Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.50**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)	**50%**
y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**2.70**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad siguiente:	**6.48**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.84**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.40**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.40**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.84**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 35.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**10.00**
y por refrendo anual,	**5.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año, en caso de no refrendar en el periodo se pagará lo establecido en la cuota de inscripción.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**0.54 al millar**
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**6.48**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**1.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**6.48**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**6.48**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.25**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**1.50**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y éste exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación no mayor a una semana	**1.00**
b) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación mayor a una semana	**2.00**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**6.21**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.88**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**14.58**
4. Vivienda campestre	**1.87**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.87**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.88**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**14.58**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**14.58**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	**18.90**

servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**14.58**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**18.90**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, academias y centros de exposiciones y locales no considerados en otros numerales.	**14.58**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**21.60**
5. Gasolineras y talleres en general	**21.60**
6. Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal hasta 20 m2	**3.00**
7. Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal de 20.01 m2 hasta 60 m2	**5.00**
8. Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal mayor de 60.01 m2	**10.00**
IV. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada	**44.28**

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	1 M2	A 1,000 M2		**0.043**
	1,001 M2	A 10,000 M2		**0.064**
	10,001 M2	A 1,000,000 M2		**0.130**
	1,000,001 M2	en adelante		**0.310**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**1.37 UMA**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	**10%**

ARTÍCULO 24°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Santa María del Río, así como las comunidades del municipio.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.87**
2. Bóveda, por cada una	**2.48**
3 Gaveta, por cada una	**2.48**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.87**
2. De cantera	**6.21**
3. De granito	**7.45**
4. De azulejo	**8.64**
5. De mármol y otros materiales	**10.00**
6. Piezas sueltas (jardinera, florero, cruz, etcétera) cada una	**1.00**
7. Lápida	**5.00**
8. Placa de granito	**5.00**
10. Placa de mármol	**7.00**
11. Capilla (por bóveda)	**8.64**
12. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**46.00**
13. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**36.00**
14. Colocación de tejado de herrería por bóveda	**2.00**
15. Aquellos no contemplados en los numerales anteriores	**2.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	3.24
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	3.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:	9.72
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	5.40
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.24
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	87.48
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.48
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	7.35
IX. Por uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagará el costo de maniobras más una cuota por arrastre de	6.48
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 14 a 17 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.24
XII. Por retiro de bienes mostrencos de la vía pública el propietario o el poseedor del inmueble pagara una cuota.	6.48
XIII. Por retiro de escombro o similares de la vía pública el responsable de la obra o propietario del inmueble pagara una cuota de.	14.04
XIV. Por permanencia en pensión por día bicicleta (de cualquier tipo, incluyendo eléctrica).	0.05
XV. Por permanencia en pensión por día motocicleta (de cualquier tipo).	0.22
XVI. Por permanencia en pensión por día automóvil (de cualquier tipo).	0.53
XVII. Por permanencia en pensión por día camioneta (de cualquier tipo).	0.58
XVIII. Por permanencia en pensión por día camioneta 3 toneladas (de cualquier tipo).	0.67
XIX. Por permanencia en pensión por día camiones, autobuses tipo urbano	0.80
XX. Por permanencia en pensión por día tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
XXI. Por permanencia en pensión por día tractocamiones con remolque y semi-remolque	1.60

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
a) Boleta de nacimiento o defunción	1.00

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**5.00**
b) En días y horas inhábiles	**6.00**
c) En días festivos	**10.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina dentro de la cabecera municipal	**10.00**
b) En días y horas inhábiles dentro de la cabecera municipal	**13.00**
c) En días festivos dentro de la cabecera municipal	**15.00**
d) En días y horas de oficina fuera de la cabecera municipal	**20.00**
b) En días y horas inhábiles dentro de la cabecera municipal	**23.00**
c) En días festivos dentro de la cabecera municipal	**25.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**11.47**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**1.00**
VII. Otros registros del estado civil	**1.00**
VIII. Búsqueda de datos	**0.50**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.50**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.47**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
a) Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado	**5.07**
XIII. Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas, sentencia judicial por rectificación de acta (con excepción de divorcios)	**4.50**
XIV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta	**8.54**
XV. Certificación de actas transcritas a doble nacionalidad.	**1.62**

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble.**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de los servicios de odontología prestados por la Dirección de Salud, se estará a las tarifas siguientes:

No.	Concepto	CUOTA
1	Revisión/consulta	**$25.00**
2	Profilaxis infantil	**$210.00**
3	Profilaxis infantil.	**$260.00**
4.	Odontotomía simple (extracción)	**$260.00**
5.	Obturaciones (empastes)	**$260.00**
6.	Curetaje (por cuadrante)	**$260.00**
7.	Curación	**$155.00**
8.	Aplicación tópica de flúor	**$50.00**
9.	Extracción infantil	**$210.00**

No.	Concepto	CUOTA
10.	Sellado de fosetas y fisuras	**$155.00**
11.	Clínica de bebé	**$50.00**
12.	Pulpotomía (endodoncia de niños)	**$350.00**
13.	Radiografía por pieza dental	**$100.00**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por el Reglamento de Tránsito Municipal, el reglamento de comercio, mercados y piso y de manera supletoria la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **1.29 UMA.** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, **al millar** (conteo de hoja individual)	**15.33**
II. Difusión fonográfica, **por día**	**3.93**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2, **mensual**	**2.98**
IV. Carteles y posters, **por cada decena**	**3.24**
V. Anuncio pintado en la pared, **por m2 anual**	**2.51**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, **por m2 anual**	**2.51**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, **por m2 anual**	**3.24**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, **por m2 anual**	**2.54**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, **por m2 anual**	**5.83**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinil, **por m2 anual**	**5.83**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, **por m2 anual**	**3.24**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, **por m2 anual**	**3.24**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, **por m2 anual**	**5.83**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, **por m2 anual**	**5.83**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, **por m2 anual**	**5.83**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, **por m2 anual**	**5.83**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, **por m2 anual**	**3.24**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, **por m2 anual**	**3.24**
XIX. Anuncio proyectado, **por m2 anual**	**3.24**

CONCEPTO	UMA
XX. En toldo, **por m2 anual**	**4.64**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, **por m2 anual**	**5.83**
XXII. Pintado luminoso, **por m2 anual**	**4.32**
XXIII. En estructura en camellón, **por m2 anual**	**2.70**
XXIV. Los inflables, **cada uno, por día**	**3.78**

ARTÍCULO 32º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	UMA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**10.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34°. El cobro de este derecho de acuerdo con lo siguiente:

I. De visitas de verificación de medidas de seguridad y en su caso expedición de visto bueno:

CONCEPTO	UMA
a) Por la revisión y visto bueno del programa interno de Protección Civil	**32.00**
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa interno de Protección Civil.	**16.14**
c) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	**8.00**
d) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	**18.00**
e) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quemas de pólvora	**7.00**
f) Verificación y expedición de visto bueno en instalaciones de gas	**17.50**

II. Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, por persona:

CONCEPTO	UMA
a) Curso de capacitación nivel básico (duración de 6 a 8 horas)	**3.00**
b) Curso de capacitación Nivel uno (duración de 15 horas)	**15.00**
c) Curso de capacitación Nivel dos (duración de 16 horas)	**21.50**
d) Curso de capacitación especializado (duración de 18 a 24 horas)	**30.00**
f) Curso de capacitación de uso de extintores (duración de 4 horas)	**3.00**

III. De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	**19.23**
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la	**16.50**

venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos	**27.91**

IV. Emisión de opinión técnica y/o visto bueno de medidas de seguridad:

CONCEPTO	UMA
a) Establecimientos mercantiles con superficie de hasta 35 m2.	**3.00**
b) Establecimientos mercantiles con superficie desde 35.01 m2 hasta 70 m2.	**5.00**
c) Establecimientos mercantiles con superficie desde 70.01 m2 hasta 100 m2.	**10.00**
d) Establecimientos mercantiles con superficie mayor de 101.01 m2.	**15.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.82**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.83**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36º. De conformidad con los artículos 2°, 8°, 10°, 11°,12°,20°, Y 21° de la Ley de Bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias para funcionamiento para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales le corresponden al Ejecutivo del Estado, sin embargo tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico menores a 6% de alcohol de volumen, el Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, de conformidad con el artículo 70° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, considerando el siguiente tabulador en **UMA:**

A. ESTABLECIMIENTOS PARA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN, PARA CONSUMO INMEDIATO DENTRO DEL LOCAL.	**INICIAL**	**REFRENDO**
1. Billares	83.00	24.00
2. Boliches	83.00	24.00
3. Cervecerías	106.00	31.00
4. Hoteles	270.00	135.00
5. Moteles	270.00	135.00
6. Centros Nocturnos	270.00	135.00
B. ESTABLECIMIENTOS PARA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN, PARA CONSUMO INMEDIATO DENTRO DE LOS MISMOS, ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS	**INICIAL**	**REFRENDO**
1. Restaurantes	83.00	24.00
C. ESTABLECIMIENTOS QUE DE FORMA ACCESORIA SE ENCUENTRE VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN, PARA CONSUMO INMEDIATO DENTRO DE LOS MISMOS.	**INICIAL**	**REFRENDO**
1. Centros o clubes sociales (deportivos y recreativos)	83.00	24.00
2. Baños públicos	75.00	22.00
3. Cafés	75.00	22.00
4. Fondas	75.00	22.00

C. ESTABLECIMIENTOS QUE DE FORMA ACCESORIA SE ENCUENTRE VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN, PARA CONSUMO INMEDIATO DENTRO DE LOS MISMOS.	INICIAL	REFRENDO
5. Centros o clubes sociales (deportivos y recreativos)	83.00	24.00
6. Baños públicos	75.00	22.00
7. Cafés	75.00	22.00
8. Fondas	75.00	22.00
9. Cenadurías	75.00	22.00
10. Taquerías	75.00	22.00
11. Antojerías y similares	75.00	22.00
12. Salones de eventos o banquetes	83.00	24.00
D. ESTABLECIMIENTOS PARA ALMACENAJE, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN, EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	**INICIAL**	**REFRENDO**
13. Depósitos	106	31.00
14. Distribuidoras	106	31.00
15. Agencias	106	31.00
16. Almacenes	106	31.00
17. Tiendas de autoservicio	106	31.00
18. Abarrotes	54.00	12.00
19. Misceláneas	54.00	12.00
20. Tendajones	54.00	12.00
21. Supermercados	106	31.00
22. Minisúper	106	31.00
23. Tienda de conveniencia	106	31.00
24. Tiendas departamentales	106	31.00

I. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

III. Permisos temporales para venta de cerveza en eventos, espectáculos, fiestas, etcétera que no persigan fines de lucro se realizará el cobro equivalente a las **5.00 UMA.**

IV. Permisos temporales para venta de cerveza en eventos, espectáculos, fiestas, etcétera que persigan fines de lucro con un aforo menor o igual a 400 personas se realizará el cobro equivalente a las **74.25 UMA.**

V. Instituciones de dominio público o gobierno estatal, municipal y federal, oficinas administrativas, jardines de niños, guarderías, escuelas de nivel primaria, secundarias, preparatorias, centros de rehabilitación, clínicas de salud, que sean de carácter público, no pagaran ningún costo.

VI. En caso de no contar con las licencias o refrendo correspondiente, mencionados con anterioridad se aplicará una multa equivalente a un refrendo de acuerdo con el concepto que aplique.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 37°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.010
II. Actas de identificación, cada una	0.49
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.051
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley, por foja	0.17
VI. Cartas de no propiedad	1.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática por cada lado impreso	$1.00
b) Información entregada en disco compacto	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**1.96**
	$ 100,001		**en adelante**	**2.60**
				U.M.A
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.99**
II. Certificación se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**U.MA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)				**1.87**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**4.36**
c) Carta de alineamiento.				**4.97**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)				**1.87**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**U.M.A**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 500 m2				**9.50**
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva				**11.20**
c)En predios mayores de 1000 m2 se aplicará el excedente por m2				**0.008**
d) En colonias de zonas de interés social y popular:				**9.50**
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de				**20.00**
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2				**19.00**
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicará el excedente por hectárea				**0.97**
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicará				**13.00**
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicará				**17.00**
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizará el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicará				**5.59**
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicará				**2.00**

VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas:			**CUOTA**
B) los avalúos catastrales, se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:			**AL MILLAR**
1) DESDE	$1.00 HASTA	$1,000,000.00	**1.30**
2) DESDE	$1,000,001.00	EN ADELANTE	**77.11**
La tarifa mínima de avalúo será de			**3.91**
VII. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas			**UMA**
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio			**0.87**
b) Certificación física de medidas, colindancias de un predio por m2			**0.011**
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año			**0.91**
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno			**0.91**
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio			**0.94**
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam			**4.22**
g) Copias de expediente catastral por foja			**0.45**
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio			**2.41**
i) Cancelación de traslados de dominio			**3.50**
j) Solicitud de traslado de dominio			**2.41**
k) Búsqueda de expediente catastral			**0.60**
l) Fusión de predios			**7.23**
m) División de predios			**12.05**
n) Multa por concepto de traslado de dominio.			**8.43**
o) Por autorización de subdivisión por lote.			**8.43**
p) Por autorización de fusión de predios.			**7.83**
q) Constancia por certificación de resto de propiedad.			**5.42**
r) Por cancelación de expediente catastral.			**7.83**
s) Por levantamiento de embargo, sobre un expediente catastral.			**9.04**
t) Constancia de no propiedad para crédito INFONAVIT			**2.70**
u) Constancia de pago predial			**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por alumbrado público, causará las siguientes tarifas:

	U.M.A.
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**GRATUITO**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**11.88**
Por traslado, más	**2.16**
Por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia área, por cada uno	**41.91**
IV. Por realizar visita de verificación	**3.64**

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la área de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**22.68**
Por equipo, con lo que en 72 horas. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**6.40**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**17.28**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**3.24**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**6.48**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**6.48**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**4.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**5.18**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**6.21**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**33.48**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**33.48**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**44.28**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**44.28**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**44.28**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**22.68**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo **por periodo anual, por fuente**	**22.68**
b) Actividades de perifoneo **por día, por fuente**	**1.00**
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**11.88**
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**44.28**
XIII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**55.08**
XIV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**28.08**
XV. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**22.68**
XVI. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**55.08**
XVII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**55.08**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, **se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos**.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	11.88
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	22.68
III. Desazolve	10.00

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas y deberán cumplir con los requisitos que dicte la Dirección de comercio:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará mensualmente	4.00
b) El resto de los locatarios con una superficie menor a 5 metros cuadrados pagarán mensualmente	2.60
c) El resto de los locatarios con una superficie mayor a 5 metros cuadrados pagarán mensualmente	3.80
d) Por concepto de cambio de giro los locales y puestos	14.00
e) Por cambio de arrendatario	11.00
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	$5.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	UMA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.29
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado de lunes a viernes	0.45
c) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado sábado y domingo	0.90
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro cuadrado durante la celebración o evento hasta su término.	
1. Zona A del centro histórico por metro cuadrado	2.00
2. Zona B del centro histórico por metro cuadrado	4.00
3. Zona C del centro histórico por metro cuadrado	6.00
4. Otras zonas	2.65
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	2.65
2. En días ordinarios, por metro cuadrado diariamente	1.32
f) Para la venta de cohetes, previo permiso de SEDENA se pagará por metro cuadrado (espacio no mayor a 3 metros cuadrados)	5.31

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA COMERCIO

ARTÍCULO 43. El cobro de derecho por la expedición de licencias, permisos o registros o se causará de acuerdo con las siguientes cuotas en **UMA**:

Clasificación de giros comerciales	Expedición	Refrendo
a) Venta de alimentos		
1. Rosticerías	13.00	7.50
2. Pollerías	13.00	7.50
3. Cafeterías	13.00	7.50
4. Neverías	13.00	7.50

Clasificación de giros comerciales	Expedición	Refrendo
5. Torterías	13.00	7.50
6. Pescaderías	13.00	7.50
7. Panaderías	13.00	7.50
8. Fondas	13.00	7.50
9. Taquerías	13.00	7.50
10. Heladerías	13.00	7.50
11. Carritos De Comida	13.00	7.50
12. Tortillerías	13.00	7.50
13. Dulcerías	13.00	7.50
14. Fruterías	13.00	7.50
15. Purificadoras de agua	13.00	7.50
16. Pastelerías	13.00	7.50
17. Restaurantes	13.00	7.50
b) Prestación de servicios		
1. Peluquerías, salones de belleza y similares	11.00	5.05
2. Centros de educación y capacitación	11.00	5.05
3. Agencias de viajes y turismo	11.00	5.05
4. Sucursales bancarias	58.00	29.00
5. Cajas de ahorro y préstamo	58.00	29.00
6. Casas de cambio	58.00	29.00
7. Consultorios dentales	25.00	12.50
8. Consultorios médicos con farmacia	25.00	12.50
9. Consultorios médicos sin farmacia	25.00	12.50
10. Farmacias con consultorio médico	25.00	12.50
11. Farmacias sin consultorio médico	25.00	12.50
12. Oficina de asesoría legal, fiscal y similares	11.00	5.05
13. Oficina de servicio de fotografía y producción audiovisual	11.00	5.05
14. Hoteles	250.00	54.54
15. Minisúper	24.00	12.00
16. Tiendas de autoservicio	24.00	12.00
17. Vulcanizadora	11.00	5.05
18. Imprenta	11.00	5.05
19. Estacionamiento	11.00	5.05
20. Autolavado	11.00	5.05
21. Centros de rehabilitación	11.00	5.05
22. Lavandería	11.00	5.05
23. Óptica	11.00	5.05
24. Baños públicos	11.00	5.05
25. Bodega de almacenamiento (comerciales o similares)	24.00	12.00
26. Distribuidoras	24.00	12.00
27. Distribuidoras de motocicletas	30.00	15.00
28. Agencias de automóviles	50.00	25.00
29. Centros comerciales	24.00	12.00
30. Centros de eventos, salones de fiesta y similares.		
c) Comercio al por menor		
1. Abarrotes	11.00	5.05
2. Perfumerías	11.00	5.05
3. Joyería	11.00	5.05
4. Mueblerías	11.00	5.05
5. Plomerías	11.00	5.05
6. Ferreterías	11.00	5.05
7. Tienda de materiales de construcción	11.00	5.05
8. Tienda de venta de ropa	11.00	5.05
9. Bisutería	11.00	5.05
10. Florería	11.00	5.05
11. Refaccionaria	11.00	5.05
12. Tienda de sombreros	11.00	5.05

Clasificación de giros comerciales	Expedición	Refrendo
13. Vidriera	11.00	5.05
14. Tienda de artículos de limpieza	11.00	5.05
15. Papelería	11.00	5.05
16. Bonetería	11.00	5.05
17. Tendajón	11.00	5.05
18. Juguetería	11.00	5.05
19. Tiendas de cerámica	11.00	5.05
20. Artesanías	11.00	5.05
21. Zapaterías	11.00	5.05
22. Tienda de venta de celulares y reparación	11.00	5.05
23. Pinturería o tlapalería	11.00	5.05
24. Cerería	11.00	5.05
25. Herboristería	11.00	5.05
26. Llantera	11.00	5.05
27. Forrajera	11.00	5.05
d) Recreación		
1. Cancha de futbol	13.00	6.05
2. Gimnasios	13.00	6.05
3. Centros deportivos	13.00	6.05
e) Educación privada y cultura		
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias)	11.00	5.05
2. Educación media (Secundaria generales y tecnológicas y academias de oficio)	11.00	5.05
3. Educación media superior (Preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	11.00	5.05
4. Educación superior (Universidades)	11.00	5.05
f) Servicios funerarios		
1. Funerarias	15.00	7.50
g) Talleres de servicio		
1. Carpinterías	11.00	5.05
2. Herrerías	11.00	5.05
3. Madererías	11.00	5.05
4. Tapicerías	11.00	5.05
5. Taller mecánico automotriz	11.00	5.05
6. Taller mecánico de motocicletas	11.00	5.05
7. Taller de bicicletas	5.00	2.50
h) Otros conceptos		
1. Gasolinera	280.00	140.00
2. Gasera	280.00	140.00

Instituciones de dominio público o gobierno estatal, municipal y federal, oficinas administrativas, jardines de niños, guarderías, escuelas de nivel primaria, secundarias, preparatorias, centros de rehabilitación, clínicas de salud, que sean de carácter público, no pagaran ningún costo.

En caso no contar con las licencias o permisos con el refrendo correspondiente, mencionados con anterioridad se aplicará una **multa equivalente a una licencia inicial de funcionamiento** de acuerdo al concepto que aplique.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	Concepto	U.M.A.
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.20
2	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	5.40
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	6.40
4	Documentos alterados o falsificados	22.50
5	Falta de licencia	5.50
6	Falta de póliza de seguro vigente	5.40
7	Falta de tarjeta de circulación	8.60
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.40
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	2.50
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	22.60
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad	12.80
12	Permiso falsificado en menor de edad	6.40
13	Falta de placas en remolque	5.40
14	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	5.40
15	Falta de una o dos placas	5.60

No.	Concepto	U.M.A.
16	Placas con adherencias.	3.20
17	Placas en el interior del vehículo.	7.50
18	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.20
19	Placas soldadas o remachadas.	5.40
20	Portar placa en lugar no destinado para ello.	3.20
21	Portar placas falsificadas.	33.40
22	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	55.00
23	Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	22.60
24	Portar placas que no corresponden al vehículo.	23.90
25	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	22.60
26	Portar placas vencidas.	5.40
27	No contar con cinturón de seguridad.	3.20
28	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	3.20
29	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	11.80
30	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada.	5.40
31	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	22.60
32	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	22.60
33	Falta de parabrisas o medallón.	6.40
34	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	6.40
35	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5.40
36	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	8.40
37	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3.20
38	No contar con batería, banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3.20
39	Falta del lateral izquierdo.	4.30
40	Falta del retrovisor interior.	5.40
41	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.40
42	Falta de cuartos o reflejantes.	5.40
43	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	9.70
44	Falta de luces direccionales	5.40
45	Falta de luces en el remolque	11.80
46	Falta de luces intermitente	6.40
47	Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	5.40
48	Falta de luz parcial o total	5.40
49	Falta del cambio den intensidad de la luz	5.40
50	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	9.70
51	Luz excesiva o faros desviados	6.40
52	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	11.80
53	Estacionarse a la banqueta	11.80
54	Portar luces de estrobo sin autorización	11.80
55	Abandonar vehículo ocasionando accidente	22.60
56	Abandono de vehículo por accidente	11.80
57	Abandono de víctimas por accidente	55.00
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	23.90
59	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	35.40
60	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	46.40
61	Chocar y abandonar el pasaje	33.40
62	Derribar personas con vehículo en movimiento	17.20
63	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	22.60
64	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	17.20
65	Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito	9.70
66	Amenazas al Agente de Tránsito	33.40
67	Circular dos o más en forma paralela	4.30
68	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	2.10
69	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.	4.30
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	4.30
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos	2.10
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo	6.40

No.	Concepto	U.M.A.
	automotor.	
73	Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	4.30
74	Sujetarse a vehículos en movimiento	4.30
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	4.30
76	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.	4.30
77	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	11.80
78	Circular en vías de flujo de circulación continua.	6.40
79	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	4.30
80	No usar casco protector en conductor o acompañante.	4.30
81	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	6.40
82	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	11.80
83	Sujetarse a vehículos en movimiento.	11.80
84	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	6.40
85	Carga o descarga fuera del horario establecido	6.40
86	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	17.20
87	Transportar carga con exceso de dimensiones.	4.30
88	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	11.80
89	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	17.20
90	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	6.40
91	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	5.40
92	Transportar carga a granel descubierta.	3.20
93	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	17.20
94	Abandonar vehículo en la vía publica	7.50
95	Circular en sentido contrario	5.40
96	Circular a exceso de velocidad	8.60
97	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	22.60
98	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5.40
99	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	4.30
100	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	5.40
101	Circular con personas en estribo	5.40
102	Circular con puertas abiertas	5.40
103	Circular con velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	33.40
104	Circular con velocidad inmoderada	11.80
105	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	28.00
106	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	5.40
107	Circular por carril contrario para rebasar.	5.40
108	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	6.40
109	Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	5.40
110	Circular sin guardar distancia de seguridad.	5.40
111	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	6.40
112	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.	6.40
113	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces Interiores cuando obscurezca	6.40
114	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	6.40
115	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5.40
116	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	5.40
117	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	5.40
118	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	11.80
119	Intento de fuga.	14.00
120	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	11.80
121	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	11.80
122	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	11.80
123	Por rebasar en línea continua	6.40
124	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	6.40
125	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	6.40
126	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	6.40
127	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	5.40
128	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	4.30

No.	Concepto	U.M.A.
129	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.40
130	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.40
131	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.40
132	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	7.50
133	Falta de precaución en vía principal.	6.40
134	Falta de precaución en vía de preferencia	5.40
135	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	22.60
136	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	33.48
137	Manejar en estado de ebriedad	58.30
138	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.40
139	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.40
140	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	5.40
141	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar done este Encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5.40
142	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	5.40
143	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	11.80
144	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	6.40
145	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	3.20
146	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.40
147	Obstruir motociclistas su carril de circulación	5.40
148	Obstruir bahía o parada de camiones	6.40
149	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	6.40
150	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de Personas a otra distinta al operador.	22.60
151	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	5.40
152	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	5.40
153	Estacionar a menos de tres metros de la esquina	5.40
154	Estacionar en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	6.40
155	Estacionar en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de Personas con discapacidad	28.00
156	Estacionar en doble fila	6.40
157	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	11.80
158	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	4.30
159	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.30
160	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.30
161	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la Autoridad de Tránsito	6.30
162	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.30
163	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	11.80
164	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos De cuota, sin efectuar esta.	5.40
165	Estacionarse en retorno	12.50
166	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	6.48
167	Estacionarse fuera del límite permitido	4.30
168	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje Donde no exista bahía.	4.30
169	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	6.40
170	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	3.30
171	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	4.30
172	Estacionarse frente a entrada a cocheras	6.40
173	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	6.40
174	Estacionarse sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	6.40
175	Sobre puente, túnel o estructura elevada.	6.40
176	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía publica	6.40
177	Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía publica	6.40
178	Dañar, destruir las señalas de tránsito	22.60
179	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	6.40
180	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	11.80
181	No obedecer semáforo en luz roja	5.40
182	No obedecer señal de alto	5.40
183	No obedecer señal de altura libre restringida.	22.60

No.	Concepto	U.M.A.
184	No obedecer señal de seda el paso	4.30
185	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.30
186	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	55.00
187	No obedecer señal de rebase prohibido	6.40
188	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.30
189	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.30
190	No obedecer señalamiento restrictivo	4.30
191	Escape abierto	5.40
192	Exceso de humo en el escape	5.40
193	Falta de escape	5.40
194	Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	5.40
195	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	8.60

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **59, 60, 65, 66,137, 138 Y 139**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	10.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	10.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	10.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de **Santa María del Río, S.L.P.** de acuerdo al tabulador.

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia, así como al presente tabulador:

Falta	UMA Particulares	UMA establecimientos y personas morales
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública	0.50	1.00
b) Emisión de ruidos	10.00	40.00
c) Quema de basura	10.00	40.00
d) Tirar RSU en lugares públicos o predios baldíos	15.00	50.00
e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos	30.00	60.00
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública	1.00	2.00
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	30.00	60.00
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie	1.00	2.00
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector	2.00	4.00
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	1.00	2.00
l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal	30.00	60.00
m) Por omisión a requerimiento de citatorio	5.00	10.00
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación	30.00	60.00
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Ecología	1.00	2.00
p) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	15.00	30.00
q) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente	5.00	10.00
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnicas.	5.00	10.00
s) Poda severa de árbol sin autorización	5.00	10.00
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos de cualquier índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	0.50	1.00
u) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.	5.00	10.00

VII. VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO.
Las violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio se cobrarán de conformidad a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia independientemente de las sanciones administrativas a las que se haga acreedor el infractor.

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50°. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal y Unidad Básica de Rehabilitación (UBR).

No.	Concepto	CUOTA
1	Servicio de terapia, consulta y similar.	**Exento**
2	Servicio de terapia, consulta y similar.	**$5.00**
3	Servicio de terapia, consulta y similar.	**$100.00**

La tarifa será aplicada de conformidad con el estudio socioeconómico realizado al ingreso del usuario.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	**3.16**

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56°.El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58°. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59°.El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del municipio de Santa María del Río, S.L.P. el 20 de noviembre de dos mil veinticinco

ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ANDREA PADRÓN ROSAS
REGIDORA MUNICIPAL

JUANA ELVIA LLAMAS DONJUAN
REGIDORA MUNICIPAL

IRIS JOHELAN LÓPEZ ALONZO
REGIDORA MUNICIPAL

ENRIQUE DONJUÁN GONZÁLEZ
REGIDOR MUNICIPAL

OSCAR JIMÉNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR MUNICIPAL

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación de las contribuciones	En periodos con alta demanda de usuarios, incrementar el personal designado para el cobro de las contribuciones. Coordinación con las áreas competentes para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales. Promoción en redes sociales de los beneficios a los que son acreedores los usuarios en el pronto pago de los impuestos y aprovechamientos; así como los descuentos de las personas adultas mayores, pensionadas o con discapacidad.	Incrementar la eficiencia recaudatoria en al menos un 5% del ejercicio fiscal
Incrementar la recaudación de los derechos	Mejorar la prestación de los servicios públicos que causan derechos para incrementar el pago de los mismos	Incrementar la eficiencia recaudatoria en al menos un 5% del ejercicio fiscal

ANEXO II

Santa María del Río
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2026	Año 1 2027	Año 2 2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	121,382,083.85	116,813,792.62	120,668,647.77
A. Impuestos	8,925,661.62	9,220,208.45	9,524,475.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	92,910.94	95,977.00	99,144.24
D. Derechos	16,361,703.47	16,901,639.68	17,459,393.79
E. Productos	2,106,774.53	2,176,298.09	2,248,115.93
F. Aprovechamientos	271,408.29	280,364.76	289,616.80
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	200,000.00	206,600.00	213,417.80
H. Participaciones	85,123,625.00	87,932,704.63	90,834,483.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios	2,000,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,300,000.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	82,856,610.46	85,590,878.61	88,415,377.60
A. Aportaciones	82,856,610.46		
B. Convenios			
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	204,238,694.31	210,978,571.22	217,940,864.07
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	121,382,083.85	116,813,792.62	120,668,647.77
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	82,856,610.46	85,590,878.61	88,415,377.60
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	204,238,694.31	202,404,671.22	209,084,025.37

ANEXO III

Santa María del Río
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 1 [1] 2024	Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	92,818,014.42	120,098,541.49
A. Impuestos	6,888,221.12	8,657,891.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		92,910.94
D. Derechos	8,616,880.41	15,870,852.36
E. Productos	1,203,027.03	2,043,571.29
F. Aprovechamientos	1,529,525.52	260,659.65
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	73,325,540.41	77,240,553.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,254,819.93	321,369.54
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		15,610,732.02
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	77,190,089.34	76,209,770.77
A. Aportaciones	76,813,949.00	75,234,741.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	376,140.34	975,029.77
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	170,008,103.76	196,308,312.26
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	92,818,014.42	120,098,541.49
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	77,190,089.34	76,209,770.77
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	170,008,103.76	196,308,312.26

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Santa María del Río, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**204,238,694.31**
Ingresos de Gestión		**27,758,458.85**
Impuestos	Recursos Fiscales	**8,925,661.62**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	7,833,280.26
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	47,895.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		1,034,145.36
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	10,341.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**92,910.94**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	92,910.94
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**16,361,703.47**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	16,343,711.98
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1,648.49
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	16,343.00
Productos	Recursos Fiscales	**2,106,774.53**
Productos	Recursos Fiscales	2,106,774.53
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**271,408.29**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	268,721.29
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	2,687.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**200,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	200,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**176,280,235.46**
Participaciones	Recursos Federales	85,123,625.00
Aportaciones	Recursos Federales	82,856,610.46
Convenios	Recursos Federales	2,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	6,300,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	204,238,694.31	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19
Impuestos	8,925,661.62	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	7,833,280.26	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	47,895.00	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	1,034,145.36	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	10,341.00	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	92,910.94	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	92,910.94	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	16,361,703.47	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	16343711.98	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	1648.49	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	16343.00	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92
Productos	2,106,774.53	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54
Productos	2106774.53	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	271,408.29	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36
Aprovechamientos	268,721.29	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,687.00	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	200,000.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	200,000.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	176,280,235.46	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62
Participaciones	85123625.00	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42
Aportaciones	82856610.46	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54
Convenios	2000000.00	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	6300000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026
Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Un registro catastral sin valores actualizados y sin padrón reciente	Se propone la revisión de la tabla de actualización de registros catastrales, toda vez que para el ejercicio 2026 se mantuvieron los valores presentados en el ejercicio 2025. En el caso del padrón, se propone realizar un levantamiento que permita la actualización del mismo.
Falta de pago de contribuciones en tiempo y forma por parte de los contribuyentes.	Se propone reforzar el ejercicio de las facultades fiscalizadoras con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones, iniciando con la cobranza preventiva y posteriormente con la coactiva.
Laudos laborales	La atención legal oportuna de dichos actos. Así como el correcto procedimiento de baja de los trabajadores que disminuya los laudos. Fortalecer las conciliaciones que permitan disminuir los costos generados por no haber sido atendidos a tiempo.
Falta de eficiencia del cobro de los impuestos y derechos.	La implementación de mecanismos de control, así como del uso de las tecnologías de la información y comunicación para el uso de canales que no sean solo presenciales en el cobro de las contribuciones. Abrir nuevos horarios y ubicaciones para cobro de las contribuciones, estableciendo un calendario para llevar de manera itinerante a las comunidades y que no sea exclusivo de la cabecera municipal.

ANEXO VII

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**	4%			4%					
Espectaculos de teatro y circo	2%			2%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales					AL MILLAR				
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.65			0.65		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.98			0.98		0%	IGUAL	
Predios no cercados		1.30			1.30		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.16			1.16		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios destinados al uso industrial		1.3			1.3		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.98			0.98		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.66			0.66		0%	IGUAL	
Importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratandose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados	0.50			**0.50**			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	0.50	2.00		0.50	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	63%	2.50		63%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	0.75	3.00		0.75	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	0.88	3.50		0.88	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	1.00	4.00		1.00	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	0.50	2.00		0.50	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	0.63	2.50		0.63	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	0.75	3.00		0.75	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	0.88	3.5		0.88	3.5		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	1.00	4.00		1.00	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalia									
La tasa será de	0.02			0.02			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.50			5.50		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**							0%		
tasa neta sobre la base gravable	0.02			0.02			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.50			5.50		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		16.50			16.50		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	0.50			0.50			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		22.68			22.68		0%	IGUAL	

se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		33.48			33.48		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	Centralizado			Centralizado					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones								NUEVO	
Servicio doméstico con medidor			53.59		1,381.05	80.00	49%	AUMENTA	
Servicio doméstico sin medidor			128.85		1,519.16	65.00	-50%	DISMINUYE	
Servicio comercial con medidor			107.3		2220	250	133%	AUMENTA	
Servicio comercial cuota fija sin medidor			236.85			175.00	-26%	DISMINUYE	
Servicio industrial			357.67			250.00	-30%	DISMINUYE	
El suministro de agua potable mediante tarifa fija, mensual								NUEVO	
a) Doméstica sin medidor			39.08			80.00	105%	AUMENTA	
b) Doméstica con medidor						65	0%	NUEVO	
b) Comercial sin medidor						250.00	0%	NUEVO	
c) Comercial con medidor			153.99			175.00	14%	AUMENTA	
c) Industrial			165.83			250.00	51%	0	
El suministro de agua potable DOMESTICO mediante servicio medido								NUEVO	
DESDE HASTA								NUEVO	
0.01m3 20.00m3			1.55			15.15	877%	AUMENTA	
20.01m3 30.00m3			2.89			15.15	424%	AUMENTA	
30.01m3 40.00m3			2.89			15.15	424%	AUMENTA	
40.01m3 50.00m3			4.45			30.00	574%	AUMENTA	
50.01m3 60.00m3			4.45			30.00	574%	AUMENTA	
60.01m3 80.00m3			4.45			30.00	574%	AUMENTA	
80.01m3 100.00m3			5.78			45.56	688%	AUMENTA	
100.01m3 en adelante			7.34			90.34	1131%	AUMENTA	
El suministro de agua potable COMERCIAL mediante servicio medido									
DESDE HASTA									
0.01m3 20.00m3			3.11			30.00	865%	AUMENTA	
20.01m3 30.00m3			4.22			30.00	611%	AUMENTA	
30.01m3 40.00m3			5.56			45.56	719%	AUMENTA	
40.01m3 50.00m3			5.56			45.56	719%	AUMENTA	
50.01m3 60.00m3			5.56			45.56	719%	AUMENTA	
60.01m3 80.00m3			7.00			57.00	714%	AUMENTA	
80.01m3 100.00m3			8.45			58.45	592%	AUMENTA	
100.01m3 en adelante			9.9			100.9	919%	AUMENTA	
El suministro de agua potable INDUSTRIAL mediante servicio medido									
DESDE HASTA									
0.01m3 20.00m3			5.56			45.56	719%	AUMENTA	
20.01m3 30.00m3			5.56			45.56	719%	AUMENTA	
30.01m3 40.00m3			7			57	714	AUMENTA	

								%		
40.01m3	50.00m3			7.56			57.56	661 %	AUMENTA	
50.01m3	60.00m3			8.45			68.45	710 %	AUMENTA	
60.01m3	80.00m3			8.45			78.45	828 %	AUMENTA	
80.01m3	100.00m3			9.97			89.97	802 %	AUMENTA	
100.01m3	en adelante			11.02			111.02	907 %	AUMENTA	
Tratandose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados		0.50			0.50			0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos										
a) Por lote en fraccionamientos de interés social				155.79			155.79	0%	IGUAL	
Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva				222.56			222.56	0%	IGUAL	
Por los demás tipos de lotes				333.84			333.84	0%	IGUAL	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una				55.64			55.64	0%	IGUAL	
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal										
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.			11.66			11.66		0%	IGUAL	
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable			3.18			3.18		0%	IGUAL	
Por la solicitud de cancelación de agua potable			3.18			3.18		0%	IGUAL	
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable			2.12			2.12		0%	IGUAL	
Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará por metro cubico.				0.73			0.73	0%	IGUAL	
Industrias, personas fisicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara por metro cubico.				5			5	0%	IGUAL	
Servicio de limpia y mantenimiento de agua										
Domestico y residencial				5.56			5.56	0%	IGUAL	
Comercio y de servicios				16.69			16.69	0%	IGUAL	
Industrial				144.66			144.66	0%	IGUAL	
La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen				63		1			DISMINUYE	
Conexión de drenaje										
a) Corte de pavimento			3.18			3.18		0%	IGUAL	
b) Excavacion de tierra			3.18			3.18		0%	IGUAL	
c) Excavacion de concreto, asfalto, piedra, adoquin, etc.			4.24			4.24		0%	IGUAL	
d) Conexión de drenaje realizada por el municipio.						11.18		0%	NUEVO	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.		0.16			0.16			0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico										

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios de bajo impacto		4.97			5		1%	AUMENTA	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.21			7		13%	AUMENTA	
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones		CHICA			CHICA				
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		8.64			8.64		0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		8.64			8.64		0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		8.64			8.64		0%	IGUAL	
I Materia de inhumaciones		GRANDE			GRANDE				
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		14.04			15.04		7%	AUMENTA	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		9.72			10.72		10%	AUMENTA	
c) Inhumacion temporal con boveda		9.72			10.72		10%	AUMENTA	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1			1		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.73			3.73		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		2.61			2.61		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		4.97			4.97		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.73			3.73		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		6.21			6.21		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		8.64			8.64		0%	IGUAL	
h) Cambio de propietario de título de propiedad de los lotes a perpetuidad		-			3		0%	NUEVO	
i) Deposito de cenizas en boveda y/o fosa		-			2		0%	NUEVO	
j) Utilizacion de servicios basicos del panteón por dia por comerciantes		-			0.5		0%	NUEVO	
k) Utilizacion de servicios basicos del panteón anual por comerciantes		-			4		0%	NUEVO	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.08			1.7		57%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		0.86			1		16%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.65			1		54%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.65			1		54%	AUMENTA	
h) Aves de corral		0.21			1		376%	AUMENTA	
I.Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
II.Quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.32			0.32		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.32			0.32		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.055			0.055		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.055			0.055		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.055			0.055		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.055			0.055		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.055			0.055		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	0.50			0.50			0%	IGUAL	
IV. IDENTIFICACIÓN DE GANADO.									

a) Registro de Fierro.			103.91			110	6%	AUMENTA	
b) Refrendo de Fierro.			103.91			110	6%	AUMENTA	
c) Pesado de ganado mediante báscula			15			15		IGUAL	
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:									
Fuera del centro historico		0.5			0.6		20%	AUMENTO	
Dentro del centro historico		1			1.5		50%	AUMENTO	
Inmuebles para uso habitacional residencial campestre		0.5			1		100 %	AUMENTO	
Inmuebles para uso habitacional rustico campestre		0.5			1		100 %	AUMENTO	
Para comercio, mixto o de servicios:									
Fuera del centro historico		2.9			2.9		0%	IGUAL	
Dentro del centro historico		2.9			2.9		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:		3			3		0%	IGUAL	
Colado de loza		0.3			0.3		0%	IGUAL	
Aquellas no contempladas en los numerales anteriores		3.5			3.5		0%	IGUAL	
Para la construcción de albercas					3.5		0%	NUEVO	
Expedicion de constancias de licencias de construcción					4.32		0%	NUEVO	
Actualización de la licencia de construcción	0.10			0.10			0%	IGUAL	
Devolucion de la documentación prosesada		6.48			6.48		0%	IGUAL	
Licencia por acotamiento y bardiado perimetral		1.2			0.5		-58%	DISMINUYE	
Licencia por acotamiento y bardiado perimetral que exceda 2.5m de altura		2.16			2.16		0%	IGUAL	
Acabados		1			1		0%	IGUAL	
Licencia de construcción para cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular		237.6			237.6		0%	IGUAL	
Licencia de construcción Instalación de postes		39.96			39.96		0%	IGUAL	
Licencia de construcción transformadores, gavinetes o equipamiento		21.6			21.6		0%	IGUAL	
Licencia de construcción transformadores, gavinetes o equipamiento sustitución		12.96			12.96		0%	IGUAL	
Licencia de construcción casetas de telefonía zonas habitacionales		28			28		0%	IGUAL	
Licencia de construcción casetas de telefonía zonas comerciales y de servicios		57.24			57.24		0%	IGUAL	
Licencia de construcción para la instalación de estructura que soporte anuncios publicitarios		437.4			437.4		0%	IGUAL	
Licencia de construcción para la instalación de estructura que soporte anuncios publicitarios por cada cara adicional a la primera		113.4			113.4		0%	IGUAL	
Licencia de construcción para la instalación de estructura que soporte anuncios dimensiones inferiores		55			55		0%	IGUAL	
Licencia de construcción para la instalación de estructura que soporte anuncios dimensiones inferiores m2 anuncio		3.24			3.24		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas							0%		
1. Para casa habitación:									
Fuera del centro histórico		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Dentro del centro histórico		0.5			0.5		0%	IGUAL	
Inmuebles para uso habitacional residencial campestre		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Inmuebles para uso habitacional rústico campestre		0.25			0.25		0%	IGUAL	
2. Para comercio, mixto o de servicios:									
Fuera del centro histórico		1.45			1.45		0%	IGUAL	
Dentro del centro histórico		1.45			1.45		0%	IGUAL	

3. Para giro industrial o de transformación:		1.5			1.5		0%	IGUAL	
4. Aquellas no contempladas en los numerales anteriores		1.75			1.75		0%	IGUAL	
c) Licencias de demolición									
Tarifa fija		6.58			6.58		0%	IGUAL	
Adicional por metro cuadrado de demolición menor a los 100 M2 de loza o bóveda		0.18			0.18		0%	IGUAL	
Adicional por metro cuadrado de demolición mayor a los 100 M2 de loza o bóveda		0.25			0.25		0%	IGUAL	
d) Licencias de excavación									
Tarifa fija		1.58			1.58		0%	IGUAL	
Adicional por metro cuadrado de excavación menor a los 100 M3		0.06			0.06		0%	IGUAL	
Adicional por metro cuadrado de excavación mayor a los 100 M3		0.08			0.08		0%	IGUAL	
e) Regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción		doble			doble		0%	IGUAL	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.5			0.5		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)		0.5			0.5		0%	IGUAL	
y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		2.7			2.7		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el		0.35			0.35		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad siguiente:		6.48			6.48		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.84			1.84		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el		0.6			0.6		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el		0.75			0.75		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.84			1.84		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		35			35		0%	IGUAL	

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		10			10		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		5			5		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año, en caso de no refrendar en el periodo se pagará lo establecido en la cuota de inscripción.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		0.54 al millar			0.54 al millar		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		6.48			6.48		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		1			1		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		6.48			6.48		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		6.48			6.48		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1			1		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.5			1.5		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2			2		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y éste exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación no mayor a una semana		1			1		0%	IGUAL	
b) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación mayor a una semana		2			2		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		6.21			6.21		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		11.88			11.88		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		14.58			14.58		0%	IGUAL	
d) Vivienda campestre		1.87			1.87		0%	IGUAL	
Para predios individuales:									
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.87			1.87		0%	IGUAL	
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.88			11.88		0%	IGUAL	
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		14.58			14.58		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicio:									

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.58			14.58		0%	IGUAL	
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.		18.9			18.9		0%	IGUAL	
III. Para predios individuales:									
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.58			14.58		0%	IGUAL	
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.		18.9			18.9		0%	IGUAL	
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto, panaderias, tortillerias, locales comerciales, academias y centros de exposiciones y locales no considerados en otros numerales		14.58			14.58		0%	IGUAL	
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		21.6			21.6		0%	IGUAL	
e) Gasolineras y talleres en general		21.6			21.6		0%	IGUAL	
f) Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal hasta 20 m2					3		0%	NUEVO	
g) Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal de 20.01 m2 hasta 60 m2					5		0%	NUEVO	
h) Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal mayor de 60.01 m2					10		0%	NUEVO	
IV. Mixto, comercial y de servicios:					-				
Todo tipo de industria, manufacturas menores, Ligera, mediana y pesada		44.28			44.28		0%	IGUAL	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo por metro cuadrado									
Desde 1.00 hasta 1,000.00		0.043			0.043		0%	IGUAL	
Desde 1,001.00 hasta 10,000.00		0.064			0.064		0%	IGUAL	
Desde 10,001.00 hasta 1,000,000.00		0.13			0.13		0%	IGUAL	
De 1,000,001.00 en adelante		0.31			0.31		0%	IGUAL	
VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.37			1.37		0%	IGUAL	
Autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	0.10			0.10			0%	IGUAL	
Permisos para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal y comunidades de Santa María del Río, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.87			1.87		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.48			2.48		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		3.73			2.48		-34%	DISMINUYE	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.87			1.87		0%	IGUAL	
2. De cantera		6.21			6.21		0%	IGUAL	
3. De granito		7.45			7.45		0%	IGUAL	
4. De azulejo		-			8.64			DISMINUYE	

4. De mármol y otros materiales		8.64			10		16%	AUMENTA	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		8.64			1		-88%	DISMINUYE	
7. Lápida		-			5			DISMINUYE	
8. Placa de granito		-			5			DISMINUYE	
10. Placa de mármol		-			7			DISMINUYE	
11. Capilla (por bóveda)		-			8.64			DISMINUYE	
12. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		-			46			DISMINUYE	
13. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		-			36			DISMINUYE	
14. Aquellos no contemplados en los numerales anteriores		-			1			DISMINUYE	
II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San José Alburquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.					-				
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas					-				
1. Fosa por cada una		1.87			1.87		0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		2.48			2.48		0%	IGUAL	
3. Gaveta por cada una		3.73			3.73		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:					-				
1. De ladrillo y cemento		1.87			1.87		0%	IGUAL	
2. De cantera		6.21			6.21		0%	IGUAL	
3. De granito		7.45			7.45		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		8.64			8.64		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etc.) cada una.		8.64			8.64		0%	IGUAL	
6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de cualquier Comunidad, será una cuota de :		21.45			-			AUMENTA	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.24			3.24		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.24			3.24		0%	IGUAL	
II. Personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado		9.72			9.72		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días		5.4			5.4		0%	IGUAL	
V. Constancia de no infraccion		3.24			3.24		0%	IGUAL	
VI. Estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, por año		87.48			87.48		0%	IGUAL	
VII. Carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día.		6.48			6.48		0%	IGUAL	
VIII. Carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día.		7.35			7.35		0%	IGUAL	
IX. Uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagara el costo de maniobras más una cuota por arrastre		6.48			6.48		0%	IGUAL	
X. Permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 14 a 17 años por única vez, por un máximo de tres meses.		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XII. Retiro de bienes mostrencos de la vía pública.		6.48			6.48		0%	IGUAL	
XIII. Retiro de escombro o similares de la vía pública.		14.04			14.04		0%	IGUAL	

* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defuncion		sin costo			sin costo			IGUAL	
I.I Boleta de nacimiento o defunción		0.3			4		123 3%	AUMENTA	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.6			1		67%	AUMENTA	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		3.73			9		141 %	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		4.58			11		140 %	AUMENTA	
c) En días festivos		8.88			12		35%	AUMENTA	
IV. Matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.97			-			AUMENTA	
a) En días y horas de oficina dentro de la cabecera municipal		-			28			DISMINUYE	
a) En días y horas de oficina fuera de la cabecera municipal		-			29			DISMINUYE	
b) En días y horas inhábiles		8.88			-			AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles dentro de la cabecera municipal		-			35			DISMINUYE	
b) En días y horas inhábiles fuera de la cabecera municipal		-			36.8			DISMINUYE	
c) En días festivos		8.88			-			AUMENTA	
c) En días festivos dentro de la cabecera municipal		-			38.7			DISMINUYE	
c) En días festivos fuera de la cabecera municipal		-			40.5			DISMINUYE	
V. Registro de sentencia de divorcio		11.47			11.5		0%	AUMENTA	
a) Anotación marginal de sentencia de divorcio		-			2.3			DISMINUYE	
VI. Ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)		3.73			11.5		208 %	AUMENTA	
VII. Expedición de certificación de actas		0.91			1		10%	AUMENTA	
VIII. Otros registros del estado civil		0.75			4.6		513 %	AUMENTA	
IX. Búsqueda de datos		0.44			0.5		14%	AUMENTA	
X. Copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		1.49			1		- 33%	DISMINUYE	
XI. Actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.47			6.4		84%	AUMENTA	
XII. Registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo			sin costo			IGUAL	
XIII. Registro de reconocimiento de hijo		Sin costo			sin costo			IGUAL	
XIV. Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado		5.07			-			AUMENTA	
XV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta		8.54			-			AUMENTA	
XVI. Certificación de actas transcritas a doble nacionalidad.		1.62			-			AUMENTA	
Servicios con carácter de urgente		-			doble			AUMENTA	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Ocupación en la Vía Pública									
Según el reglamento de Tránsito Municipal, el reglamento de comercio, mercados y piso y la Ley de Hacienda					-				
Según Ley de Hacienda		-						DISMINUYE	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
I. Cajón para un vehículo anual.		10.08			-			AUMENTA	
II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual		14.04			-			AUMENTA	
III. Terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual		14.04			-			AUMENTA	
Cuota mensual		-			80			DISMINUYE	
* Reparación, Conservación y									

Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal		1.29			1.29		0%	IGUAL	
De 1.00 hasta 100.00							0%	NUEVO	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								NUEVO	
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		15.33 millar			15.33			DISMINUYE	
II. Difusión fonográfica, por día		3.93			3.93		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.98 mensual			2.98			DISMINUYE	
IV. Carteles y posters, por cada decena		3.24			-			AUMENTA	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fraccion		-			3.24			DISMINUYE	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.51			2.51		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.51			2.51		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.54			2.54		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XX. Anuncio rotulado en toldo, por m2 anual		4.64			4.64		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual (semestral)		5.83			5.83		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.32			4.32		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.7			2.7		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.78			3.78		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de $ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.		66			10		- 85%	DISMINUYE	
Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a: Esta fianza tendrá como efecto garantizar,		1674			-			AUMENTA	

en su caso pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.									
Servicios de Proteccion Civil		-						DISMINUYE	
I. De visitas de verificación de medidas de seguridad y en su caso expedición de visto bueno:		-						DISMINUYE	
a) Por la revisión y visto bueno del programa interno de Protección Civil		-			31.05			DISMINUYE	
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa interno de Protección Civil.		-			16.14			DISMINUYE	
c) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto		-			8.5			DISMINUYE	
d) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados		-			18.7			DISMINUYE	
e) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quemas de pólvora		-			7			DISMINUYE	
f) Verificación y expedición de visto bueno en instalaciones de gas		-			17.5			DISMINUYE	
II. Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, por persona		-						DISMINUYE	
a) Curso de capacitación nivel básico (duración de 6 a 8 horas)		-			8			DISMINUYE	
b) Curso de capacitación Nivel uno (duración de 15 horas)		-			15			DISMINUYE	
c) Curso de capacitación Nivel dos (duración de 16 horas)		-			21.5			DISMINUYE	
d) Curso de capacitación especializado (duración de 18 a 24 horas)		-			30			DISMINUYE	
III. De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas		-						DISMINUYE	
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos		-			19.23			DISMINUYE	
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar		-			16.5			DISMINUYE	
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos		-			27.91			DISMINUYE	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								NUEVO	
Según Ley de Hacienda	1.50			1.50			0%	IGUAL	
II. Venta de cerveza en eventos, espectáculos, así como fiestas y reuniones particulares			11340					AUMENTA	
Reuniones particulares SIN VENTA DE CERVEZA			680.4			-		AUMENTA	
INICIAL								NUEVO	
Almacenes, distribuidores o agencias y tiendas de convenencia		108			108		0%	IGUAL	
Baños públicos		108			-			AUMENTA	
Billares		84			84		0%	IGUAL	
Cervecerías		108			108		0%	IGUAL	
Pulquerias		108			108		0%	IGUAL	
Depósitos		108			108		0%	IGUAL	
Minisúper		55			55		0%	IGUAL	
Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		55			27		-51%	DISMINUYE	

Supermercado		68			68		0%	IGUAL	
Restaurante y hoteles		84			84		0%	IGUAL	
Fondas, cafes, cenadurias, taquerias, antojerias y similares		76			76		0%	IGUAL	
Centros, clubes sociales, deprotivos o recreativos		84			84		0%	IGUAL	
Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos, plaza de toros, lienzos charros.		84			84		0%	IGUAL	
REFRENDO								NUEVO	
Almacenes, distribuidores o agencias y tiendas de convenencia		30.24			30.24		0%	IGUAL	
Baños públicos		30.24			-			AUMENTA	
Billares		23.76			23.76		0%	IGUAL	
Cervecerías		30.24			30.24		0%	IGUAL	
Pulquerias		30.24			30.24		0%	IGUAL	
Depósitos		30.24			30.24		0%	IGUAL	
Minisúper		15.12			15.12		0%	IGUAL	
Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		15.12			10.12		- 33%	DISMINUYE	
Supermercado		15.12			15.12		0%	IGUAL	
Restaurante y hoteles		23.76			23.76		0%	IGUAL	
Fondas, cafes, cenadurias, taquerias, antojerias y similares		21.6			21.6		0%	IGUAL	
Centros, clubes sociales, deprotivos o recreativos		23.76			23.76		0%	IGUAL	
Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos, plaza de toros, lienzos charros.		23.76			23.76		0%	IGUAL	
Expedición de licencias, permisos o registros o permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público sin venta de bebidas alcohólicas					-			NUEVO	
I.- Centros Comerciales (Mini Súper, tiendas de auto servicio, bodega comercial)		27			-			AUMENTA	
II.- Tiendas de materiales: (plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares		10.8			-			AUMENTA	
III.- Tiendas de (materiales de construcción, cemento, varilla, tabique, arena).		10.8			-			AUMENTA	
IV.- Oficinas : (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)		57.83			-			AUMENTA	
V.- Tiendas de Servicios Básicos: (Panadería, Tortillerías, Dulcerías, Papelerías,Farmacias, Estéticas de Belleza, Tiendas de Mascotas, Florerías o similares)		10.8			-			AUMENTA	
VI.- Talleres de Servicio: (Carpintería, herrería, madererías, tapicería)		10.8			-			AUMENTA	
VII.- Farmacias con Consultorio y Minisúper		37.8			-			AUMENTA	
VIII.- Establecimientos con venta de alimentos: (Rosticerías, Pollerías, Cafetería, Nevería, Torterías)		12.96			-			AUMENTA	
IX.- Salones de Fiestas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)		55.08-109.08			-			DISMINUYE	
X.- Restaurantes		17.28-109.08			-			DISMINUYE	
XI.- Establecimientos de Artesanías		29.48			-			AUMENTA	
II.- Permisos temporales, ocupación en la vía pública por m2					-			NUEVO	
1.- Fiestas patronales. 2.- Eventos especiales. 3.- Otros no previstos.		4.80-17.20			-			DISMINUYE	
III.- Uso de suelo. Uso de piso para fines comerciales en áreas autorizadas								NUEVO	
1. Con fines de lucro		1.20-4.06						DISMINUYE	

IV. Permisos temporales para venta de cerveza en eventos, espectáculos, fiestas, etcétera que persigan fines de lucro con un aforo menor o igual a 400 personas		-			74.25			DISMINUYE	
2. Sin fines de lucro		sin costo						DISMINUYE	
III. Permisos temporales para venta de cerveza en eventos, espectáculos, fiestas, etcétera que no persigan fines de lucro		-			5			DISMINUYE	
I.- Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martin Bautista.					-			NUEVO	
a).-Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnico como res, cerdo y aves pagara.		5.71			-			AUMENTA	
1.- Para local grande.		5			-			AUMENTA	
b).- El resto de los locatarios pagaran mensualmente (local interior, exterior y exterior chico).		3.57			-			AUMENTA	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								NUEVO	
I. Inicio de funcionamiento de actividades comerciales		0.008					- 100 %	DISMINUYE	
II. Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales		0.01					- 100 %	DISMINUYE	
III. Actas de Cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
IV. Actas de identificación c/u		0.49			0.49		0%	IGUAL	
V. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.051			0.051		0%	IGUAL	
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, carta de identidad, carta de origen y vecindad, cada una		0.051			0.051		0%	IGUAL	
VII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VIII. Cartas de no propiedad		0.54			0.54		0%	IGUAL	
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								NUEVO	
X. a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1			1	0%	IGUAL	
XI. b) Información entregada en disco compacto			GRATUITA			GRATUITA		NUEVO	
XII. c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			GRATUITA			GRATUITA		NUEVO	
XIII. Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)		0.87			-			AUMENTA	
XIV. Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento		0.06			-			AUMENTA	
XV. Expedición de constancias de opinión técnica favorable.		3.62			-			AUMENTA	
* Servicios Catastrales								NUEVO	
I. Avaluos catastrales								NUEVO	
a) Desde $ 1 hasta 100,000		1.96			1.96		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		2.6			2.6		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		5.59			5.99		7%	AUMENTA	
II. Certificaciones								NUEVO	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.87			1.87		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		4.36			4.36		0%	IGUAL	
c) Carta de alineamiento.		4.97			4.97		0%	IGUAL	
d) copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)		1.87			1.87		0%	IGUAL	

III. Realización de deslinde								NUEVO	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2		8.07			-			AUMENTA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 500 m2		-			9.5			DISMINUYE	
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		10.8			11.2		4%	AUMENTA	
c)En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2		0.18			0.008		- 96%	DISMINUYE	
d) En colonias de zonas de interés social y popular:		4.97			9.5		91%	AUMENTA	
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de		22.68			20		- 12%	DISMINUYE	
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2		10.8			19		76%	AUMENTA	
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea		4.97			0.97		- 80%	DISMINUYE	
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara		11.88			13		9%	AUMENTA	
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara		15.12			5.59		- 63%	DISMINUYE	
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara		5.59			5.59		0%	IGUAL	
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara		3.11			2		- 36%	DISMINUYE	
VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas :		CUOTA			CUOTA			DISMINUYE	
B) los avalúos catastrales, se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR			AL MILLAR			DISMINUYE	
1) DESDE $1.00 HASTA $1,000,000.00		1.3			1.3		0%	IGUAL	
2) DESDE $1,000,001.00 EN ADELANTE		77.11			77.11		0%	IGUAL	
Tarifa mínima de avaluó		3.91			3.91		0%	IGUAL	
VII. Certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas								NUEVO	
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio		0.87			0.87		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2		0.011			0.011		0%	IGUAL	
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año		0.029			0.91		303 8%	AUMENTA	
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno		0.91			0.91		0%	IGUAL	
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio		0.94			0.94		0%	IGUAL	
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam		4.22			4.22		0%	IGUAL	
g) Copias de expediente catastral por foja		0.45			0.45		0%	IGUAL	
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio		2.41			2.41		0%	IGUAL	
i) Cancelación de traslados de dominio		3.5			3.5		0%	IGUAL	
j) Solicitud de traslado de dominio		2.41			2.41		0%	IGUAL	
k) Búsqueda de expediente catastral		0.45			0.6		33%	AUMENTA	
l) Fusión de predios		7.23			7.23		0%	IGUAL	
m) División de predios		12.05			12.05		0%	IGUAL	
n) Multa por concepto de traslado de dominio.		8.43			8.43		0%	IGUAL	
o) Por autorización de subdivisión por lote.		8.43			8.43		0%	IGUAL	
p) Por autorización de fusión de predios.		7.83			7.83		0%	IGUAL	
q) Constancia por certificación de resto de propiedad.		5.42			5.42		0%	IGUAL	
r) Por cancelación de expediente catastral.		7.83			7.83		0%	IGUAL	

s) Por levantamiento de embargo, sobre un expediente catastral.		9.04			9.04		0%	IGUAL	
t) Constancia de no propiedad para crédito INFONAVIT		-			2.7			DISMINUYE	
u) Constancia de pago predial		-			2			DISMINUYE	
* Servicios de Nomenclatura Urbana								NUEVO	
I. Asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.82			2.82		0%	IGUAL	
II. Asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.83			1.83		0%	IGUAL	
* Servicio de Supervision de Alumbrado Publico								NUEVO	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		GRATUITO			GRATUITO			DISMINUYE	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		11.88			11.88		0%	IGUAL	
Por traslado, más		2.16			2.16		0%	IGUAL	
Por cada luminaria instalada.								NUEVO	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno		41.91			41.91		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		3.64			3.64		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		22.68			22.68		0%	IGUAL	
*Servicio de Ecología y Medio Ambiente								NUEVO	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.4			6.4		19%	AUMENTA	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		17.28			17.28		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		6.48			6.48		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		6.48			6.48		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		3.24			4		23%	AUMENTA	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		4.32			5.18		20%	AUMENTA	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.4			6.21		15%	AUMENTA	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								NUEVO	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		33.48			43.52		30%	AUMENTA	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		33.48			43.52		30%	AUMENTA	

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		44.28			57.56		30%	AUMENTA	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		44.28			57.56		30%	AUMENTA	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		44.28			57.56		30%	AUMENTA	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		22.68			29.48		30%	AUMENTA	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								NUEVO	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		22.68			26.08		15%	AUMENTA	
b) Actividades de perifoneo por dia, por fuente		-			1.5			DISMINUYE	
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		11.88			13.66		15%	AUMENTA	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		44.28			13.66		-69%	DISMINUYE	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		55.08			55.08		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		28.08			28.08		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		22.68			22.68		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		55.08			11		-80%	DISMINUYE	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		55.08			11		-80%	DISMINUYE	
*Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales								NUEVO	
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		11.88			11.88		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		22.68			22.68		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS								NUEVO	
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos								NUEVO	
I. Por autorización para el uso, disfrute y aprovechamiento de locales y puestos del mercado municipal.					-			NUEVO	
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.		-						DISMINUYE	
a) Cada autorizado de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		3.75			-			AUMENTA	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará mensualmente		-			5.6			DISMINUYE	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente (local exterior, interior y exterior chico)		2.57			-			AUMENTA	
b) El resto de los locatarios con una superficie menor a 5 metros pagarán mensualmente		-			3.72			DISMINUYE	
c) El resto de los locatarios con una superficie mayor a 5 metros pagarán mensualmente		-			4.96			DISMINUYE	
d) Por concepto de cambio de giro los locales y puestos		-			14			DISMINUYE	

e) Por cambio de arrendatario		-			11			DISMINUYE	
II. Por autorización de locales y puestos del centro comercial "Juárez"								NUEVO	
a) Cada locatario pagará		13.51			-			AUMENTA	
III. Por autorización de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"					-			NUEVO	
a) Cada locatario pagará		7.15			-			AUMENTA	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.032			-			AUMENTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			-			5		NUEVO	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director del Departamento de Comercio y Giros Mercantiles								NUEVO	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		1.24				7	- 100 %	DISMINUYE	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		1.24					- 100 %	DISMINUYE	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado de lunes a viernes		-				30		DISMINUYE	
c) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado sábado y domingo		-				50		DISMINUYE	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal	0.50						- 100 %	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal		7.45					- 100 %	DISMINUYE	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente		-						DISMINUYE	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		7.15				700	- 100 %	DISMINUYE	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		4.29				700	- 100 %	DISMINUYE	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		2.68				500	- 100 %	DISMINUYE	
4. En el resto de la zona urbana		1.43				300	- 100 %	DISMINUYE	
5. Salvo el 02 de noviembre		-		0.50				DISMINUYE	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								NUEVO	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		24.94				300	- 100 %	DISMINUYE	
2. En días ordinarios, por puesto		13.51				150	- 100 %	DISMINUYE	
VI) Cambio de los locales y puestos del mercado Municipal Martin Bautista						-		NUEVO	
a) Local de venta de productos cárnicos		58.26				-	- 100 %	DISMINUYE	
b) Local interior grande		52				-	- 100 %	DISMINUYE	
c) Para el resto de locales		44.59				-	- 100 %	DISMINUYE	

d) Para local e isla chica		38.37				-	- 100 %	DISMINUYE	
e) Local semifijo		33.4				-	- 100 %	DISMINUYE	
Servicios de Licencia y su Refrendo para comercio		-						DISMINUYE	
Inicial		-						DISMINUYE	
I.- Centros Comerciales		-			30			DISMINUYE	
II. Mini Súper, tiendas de autoservicio, bodega comercial, distribuidoras y asimilables		-			24			DISMINUYE	
III. Tiendas de materiales y materiales de construcción, forrajerías, plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares.		-			10.8			DISMINUYE	
IV. Oficinas		-			12			DISMINUYE	
V. Oficinas de operaciones financieras (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)		-			57.83			DISMINUYE	
VI. Tiendas de servicios o venta de bienes: (panadería, tortillerías, dulcerías, papelerías, jugueterías, venta de celulares y accesorios, venta de ropa, ciber estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías, boneterías, fruterías, purificadora o similares)		-			10.8			DISMINUYE	
VII. Talleres de servicio: (carpintería, herrería, madererías, tapicería)		-			10.8			DISMINUYE	
VII. Farmacias sin consultorio, servicios de salud o asimilables		-			25			DISMINUYE	
VIII. Farmacias con consultorio		-			37.8			DISMINUYE	
IX. Establecimientos con venta de alimentos: (rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torterías y similares)		-			12.96			DISMINUYE	
X. Centros, clubes sociales, deportivos o recreativos		-			12.96			DISMINUYE	
X. Salones de Fiestas con aforo menor a 300 personas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)		-			55.08			DISMINUYE	
XI. Salones de Fiestas con aforo igual o mayor a 300 personas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)		-			109.08			DISMINUYE	
XII. Restaurantes con aforo menor a 200 personas		-			17.28			DISMINUYE	
XIII. Restaurantes con aforo igual o mayor a 200 personas		-			109.08			DISMINUYE	
XIV. Establecimientos de Artesanías		-			29.48			DISMINUYE	
XV. Gaseras		-			235			DISMINUYE	
XVI. Gasolineras		-			280			DISMINUYE	
Refrendo		-						DISMINUYE	
I.- Centros Comerciales		-			15			DISMINUYE	
II. Mini Súper, tiendas de autoservicio, bodega comercial, distribuidoras y asimilables		-			12			DISMINUYE	
III. Tiendas de materiales y materiales de construcción, forrajerías, plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares.		-			5.4			DISMINUYE	
IV. Oficinas		-			6			DISMINUYE	
V. Oficinas de operaciones financieras (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)		-			28.92			DISMINUYE	
VI. Tiendas de servicios o venta de bienes: (panadería, tortillerías, dulcerías, papelerías, jugueterías, venta de celulares y accesorios, venta de ropa, ciber estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías, boneterías, fruterías, purificadora o similares)		-			5.4			DISMINUYE	

VII. Talleres de servicio: (carpintería, herrería, madererías, tapicería)		-			5.4			DISMINUYE	
VII. Farmacias sin consultorio, servicios de salud o asimilables		-			12.5			DISMINUYE	
VIII. Farmacias con consultorio		-			18.9			DISMINUYE	
IX. Establecimientos con venta de alimentos: (rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torterías y similares)		-			6.48			DISMINUYE	
X. Centros, clubes sociales, deportivos o recreativos		-			6.48			DISMINUYE	
X. Salones de Fiestas con aforo menor a 300 personas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)		-			27.54			DISMINUYE	
XI. Salones de Fiestas con aforo igual o mayor a 300 personas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)		-			54.54			DISMINUYE	
XII. Restaurantes con aforo menor a 200 personas		-			8.64			DISMINUYE	
XIII. Restaurantes con aforo igual o mayor a 200 personas		-			54.54			DISMINUYE	
XIV. Establecimientos de Artesanías		-			14.74			DISMINUYE	
XV. Gaseras		-			117.5			DISMINUYE	
XVI. Gasolineras		-			140			DISMINUYE	
ACCESORIOS DE DERECHOS								NUEVO	
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS								NUEVO	
* Venta de Publicaciones								NUEVO	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		1			1		0%	IGUAL	
Por las formas impresas en tramites en oficinas municipales		1			-			AUMENTA	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								NUEVO	
Según precio de avaluo		5.59					- 100 %	DISMINUYE	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE								NUEVO	
* Multas de Policía y Tránsito								NUEVO	
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Falta de calcomanía de verificación en lugar visible		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Documentos alterados o falsificados		22.5			22.5		0%	IGUAL	
Falta de licencia		5.5			5.5		0%	IGUAL	
Falta de póliza de seguro vigente		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación		8.6			8.6		0%	IGUAL	
Circular con cargas sin el permiso correspondiente		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		2.16			2.16		0%	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas.		13.6			13.6		0%	IGUAL	
Falta de permiso para conducir en menor de edad		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Permiso falsificado en menor de edad		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Falta de placas en remolque		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de una o dos placas		5.6			5.6		0%	IGUAL	
Placas con adherencias.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Placas en el interior del vehículo.		7.5			7.5		0%	IGUAL	

Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Placas soldadas o remachadas.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Portar placa en lugar no destinado para ello.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Portar placas falsificadas.		33.4			33.4		0%	IGUAL	
Portar placas policiales en vehículos no autorizados.		55			55		0%	IGUAL	
Portar placas de demostración sin acreditar su uso.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Portar placas que no corresponden al vehículo.		23.9			23.9		0%	IGUAL	
Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Portar placas vencidas.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No contar con cinturón de seguridad.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Falta de parabrisas o medallón.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Falta del lateral izquierdo.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Falta del retrovisor interior.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de cuartos o reflejantes.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.		9.7			9.7		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de luces en el remoque		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Falta de luces intermitente		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Falta de luces rojas indicadoras de frenaje		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de luz parcial o total		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta del cambio den intensidad de la luz		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros.		9.7			9.7		0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Estacionarse a la banqueta		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Portar luces de estrobo sin autorización		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Abandonar vehículo ocasionando accidente		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Abandono de vehículo por accidente		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Abandono de victimas por accidente		55			55		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		23.9			23.9		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		35.4			35.4		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		46.4			46.4		0%	IGUAL	

Chocar y abandonar el pasaje		33.4			33.4		0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento		17.2			17.2		0%	IGUAL	
Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.		17.2			17.2		0%	IGUAL	
Agresión física o verbal a los Agentes de Transito		9.7			9.7		0%	IGUAL	
Amenazas al Agente de Transito		33.4			33.4		0%	IGUAL	
Circular dos o más en forma paralela		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.		2.1			2.1		0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circular fuera de la extrema derecha de la vía.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circulas sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos		2.1			2.1		0%	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Sujetarse a vehículos en movimiento		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		2.1			2.1		0%	IGUAL	
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No usar casco protector en conductor o acompañante.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Sujetarse a vehículos en movimiento.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Carga o descarga fuera del horario establecido		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Circular vehículos pesados en zonas restringidas.		17.2			17.2		0%	IGUAL	
Transportar carga con exceso de dimensiones.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.		17.2			17.2		0%	IGUAL	
Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Transportar carga a granel descubierta.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		17.2			17.2		0%	IGUAL	
Abandonar vehículo en la vía publica		7.5			7.5		0%	IGUAL	

Circular en sentido contrario		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad		8.6			8.6		0%	IGUAL	
Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.					8.6			NUEVO	
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular con personas en estribo		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular con puertas abiertas		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.		33.4			33.4		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.		28			28		0%	IGUAL	
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular por carril contrario para rebasar.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular sin guardar distancia de seguridad.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces Interiores cuando obscurezca		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular ambulancias y c a r r o s de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
En reversa más de 10 metros, sin precaución.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Entablar competencias de velocidad en la vía pública.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Intento de fuga.		14			14		0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Por rebasar en línea continua		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Transportar personas en lugar destinado a la carga.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		5.4			5.4		0%	IGUAL	

Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		7.5			7.5		0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía principal.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía de preferencia		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir		33.48			33.48		0%	IGUAL	
Manejar en estado de ebriedad		58.3			58.3		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar done este Encendida una torreta roja o señales de emergencia.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados		11.8			11.8		0%	IGUAL	
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera		6.4			6.4		0%	IGUAL	
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Obstruir motociclistas su carril de circulación		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Obstruir bahía o parada de camiones		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de Personas a otra distinta al operador.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		5.4			5.4		0%	IGUAL	
A menos de tres metros de la esquina		5.4			5.4		0%	IGUAL	
En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos		6.4			6.4		0%	IGUAL	
En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad		28			28		0%	IGUAL	
En doble fila		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos De cuota, sin efectuar esta.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno		12.5			12.5		0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		6.48			6.48		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido		4.3			4.3		0%	IGUAL	

Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje Donde no exista bahía.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre un carril de contra flujo		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		3.3			3.3		0%	IGUAL	
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Frente a entrada a cocheras		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Sobre puente, túnel o estructura elevada.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía publica		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía publica		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Dañar, destruir las señalas de tránsito		22.6			22.6		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito		6.4			6.4		0%	IGUAL	
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
No obedecer semáforo en luz roja		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No obedecer señal de alto		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No obedecer señal de altura libre restringida.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
No obedecer señal de seda el paso		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido circular de frente		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		55			55		0%	IGUAL	
No obedecer señal de rebase prohibido		6.4			6.4		0%	IGUAL	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No obedecer señalamiento restrictivo		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Escape abierto		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Exceso de humo en el escape		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de escape		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.		8.6			8.6		0%	IGUAL	
II. Multas por infracciones en Rastro Municipal								NUEVO	
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		-			10			DISMINUYE	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		-			10			DISMINUYE	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		-			10			DISMINUYE	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		-			10			DISMINUYE	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		-			10			DISMINUYE	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		-			10			DISMINUYE	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta		-			10			DISMINUYE	

h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		-			10			DISMINUYE		
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		-			10			DISMINUYE		
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		-			10			DISMINUYE		
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		-			10			DISMINUYE		
III. Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado		-						DISMINUYE		
IV. Multas por infracciones a la Ley del Registro Publico de la Propiedad y del Catastro		-						DISMINUYE		
V. Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de Santa Maria del Río		-						DISMINUYE		
Violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio		-			10			DISMINUYE		
VI. Multas de Ecologia		-						DISMINUYE		
Sancion por primera vez		-						DISMINUYE		
a) Tirar RSU (basura) en la via publica (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA		
a) Tirar RSU (basura) en la via publica (establecimientos y personas morales)		-			50.00-55.00			AUMENTA		
b) Emision de residuos (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA		
b) Emision de residuos (establecimientos y personas morales)		-			50.00-55.00			AUMENTA		
c) Quema de basura (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA		
c) Quema de basura (establecimientos y personas morales)		-			50.00-55.00			AUMENTA		
d) Tirar RSU en lugares públicos o predios baldíos (particulares)		-			20.00-25.00			AUMENTA		
d) Tirar RSU en lugares públicos o predios baldíos (establecimientos y personas morales)		-			50.00-55.00			AUMENTA		
e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos (particulares)		-			50.00-55.00			AUMENTA		
e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos (establecimientos y personas morales)		-			100.00-105.00			AUMENTA		
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública		-			10.00-15.00			AUMENTA		
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos (particulares)		-			50.00-55.00			AUMENTA		
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos (establecimientos y personas morales)		-			100.00-105.00			AUMENTA		
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie		-			10.00-15.00			AUMENTA		
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA		
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector (establecimientos y personas morales)		-			30.00-35.00			AUMENTA		
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios		-			50.00-55.00			AUMENTA		
l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal		-			40.00-45.00			AUMENTA		
m) Por omisión a requerimiento de citatorio (particulares)		-			5.00-10.00			AUMENTA		
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA		

n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (establecimientos y personas morales)		-			50.00-55.00			AUMENTA	
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Ecología (particulares)		-			50.00-55.00			AUMENTA	
p) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal		-			50.00-55.00			AUMENTA	
q) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente		-			50.00-55.00			AUMENTA	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. (particulares)		-			Hasta 500			AUMENTA	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. (establecimientos y personas morales)		-			Hasta 550			AUMENTA	
s) Poda severa de árbol sin autorización (particulares y personas morales)		-			Hasta 75.00			AUMENTA	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos de cualquier índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos de cualquier índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. (establecimientos y personas morales)		-			30.00-35.00			AUMENTA	
u) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA	
u) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. (establecimientos y personas morales)		-			20.00-25.00			AUMENTA	
Certificacion de dicatamenes de factibilidad		-						DISMINUYE	
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		-			30			DISMINUYE	
II. Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Proteccion a los Animales								NUEVO	
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120			-			AUMENTA	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100			-			AUMENTA	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60			-			AUMENTA	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50			-			AUMENTA	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o		50			-			AUMENTA	

reconocimiento de raza.									
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100			-			AUMENTA	
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100			-			AUMENTA	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80			-			AUMENTA	
Abandono de cualquier animal		70			-			AUMENTA	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100			-			AUMENTA	
Venta de animales en la vía pública.		100			-			AUMENTA	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200			-			AUMENTA	
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			-			AUMENTA	
OTROS APROVECHAMIENTOS								NUEVO	
Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura								NUEVO	
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		2.16					-100 %	DISMINUYE	
TRANSITORIO								NUEVO	
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								NUEVO	
enero	0.15			0.15			0%	IGUAL	
febrero	0.10			0.10			0%	IGUAL	
marzo	0.05			0.05			0%	IGUAL	
a) Si excede mas 40 km de lo permitido								NUEVO	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente								NUEVO	
							0%	NUEVO	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal							0%	NUEVO	
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.								NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal								NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble						0%	IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley							IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			doble				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil				según Ley				NUEVO	
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales				según Ley				NUEVO	
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica								NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble						DISMINUYE	
							0%	NUEVO	
* Infraccion Reglamento de comercio					doble			NUEVO	
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.									

aprovechamiento de por M2		2.16					- 100 %	DISMINUYE	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							- 100 %		
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	0.15			0.15			0%	IGUAL	
febrero	0.10			0.10			0%	IGUAL	
marzo	0.05			0.05			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.: *METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO* *PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026*			
CONCEPTO	**IMPORTE**		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	*Estados Financieros de julio a septiembre de 2025. Acta de sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 812.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.*		
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$3,355,787.19*	*14%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$3,217,500.00*	*14%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$469,031.66*	*2%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$14,026,981.46*	*59%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$2,556,182.97*	*11%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*171083.00*	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$23,625,483.28*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	***TMEn=***	*$23,625,483.28*	
QDn		*$171,082.75*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$138.09***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$1.55*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$136.54*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*8809.3%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$15.15*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$122.95*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*812%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR CABILDO	*JG*	*812%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***NO***	***0.0%***	
INGRESOS TOTALES		*$ 2,591,069.88*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***15.15***